

becas-salario que para cada curso sean convocadas por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con las Normas que en la presente se establecen.

Art. 2.º *Participación de las Entidades Gestoras en el coste de las becas-salario.*

Las Entidades Gestoras de la Seguridad Social a que se refiere el artículo anterior participarán en el coste de las becas-salario, satisfaciendo a los beneficiarios de las mismas, cuyos padres se encuentren comprendidos en sus respectivos campos de aplicación, o a los propios beneficiarios, en el caso de estar éstos emancipados y ser trabajadores incluidos en dichos campos de aplicación, una compensación por salario dejado de percibir por el becario por dedicación al estudio, extremos que deberán ser debidamente acreditados.

Art. 3.º *Solicitudes.*

Las personas comprendidas en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social, a que se refiere el artículo 1.º, presentarán las solicitudes de becas-salario, para sí o para sus hijos, en la forma y plazos señalados por el Ministerio de Educación y Ciencia al efectuar la correspondiente convocatoria, en las Delegaciones Provinciales de las Mutualidades Laborales o de las demás Entidades Gestoras de los Regímenes Integrantes de dicho sistema en las que figuren en alta o en situación asimilada a ella.

Art. 4.º *Tramitación.*

1. Las Delegaciones Provinciales de las Mutualidades Laborales y de las demás Entidades Gestoras tramitarán las solicitudes presentadas ante las mismas mediante la incoación de los oportunos expedientes, que serán sometidos a conocimiento de los Organos de Gobierno Provinciales de la correspondiente Entidad, tomando éstos en consideración únicamente los requisitos relativos a la inclusión del peticionario en el campo de aplicación de la Seguridad Social, situación de alta o asimilada a ella, falta de medios económicos para sufragar los estudios, becas aportadas por la Seguridad Social y cualquier otro que por su naturaleza afecte a la Entidad.

2. Los Organos de Gobierno Provinciales únicamente excluirán las peticiones de becas-salario en las que no concurren los requisitos señalados en el apartado anterior, así como las que no acompañen la documentación justificativa de dichos requisitos.

3. La resolución denegatoria de los Organos Provinciales será notificada a los interesados dentro del plazo reglamentario, señalando las causas de la denegación. Se indicará, asimismo, que contra dicho acuerdo puede presentarse escrito de reclamación basado en error o inexactitud de los datos que motivaron la denegación de la solicitud de beca-salario, aportando como prueba los documentos justificativos precisos.

4. Los indicados Organos de Gobierno Provinciales elevarán los expedientes informados favorablemente, acompañados de la relación certificada de los mismos a los respectivos Organos de Gobierno Centrales, los que, previo examen de los expedientes recibidos, efectuarán la propuesta general en relación certificada de los aspirantes que deban ser reconocidos como beneficiarios de becas-salario.

5. Los Organos de Gobierno Provinciales y Centrales, en cuanto se refiera a los méritos o situación académica de los interesados, cuya valoración queda reservada a la competencia exclusiva de la Comisión Nacional de Becas-salario, se limitarán a informar si lo estiman procedente, exponiendo las circunstancias que entiendan destacables.

6. La remisión de la propuesta general y de los expedientes correspondientes a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa se realizará antes de que finalice el plazo fijado en la Orden de convocatoria del Ministerio de Educación y Ciencia, y se llevará a cabo de la siguiente forma:

a) Las Mutualidades Laborales del Régimen General y de los Regímenes Especiales tutelados por el Ministerio de Trabajo a través del Servicio de Mutualidades Laborales la elevarán por conducto del referido Servicio.

b) Las restantes Entidades Gestoras de la Seguridad Social efectuarán dicha remisión por medio del Instituto Nacional de Previsión o Instituto Social de la Marina, según corresponda.

7. Los acuerdos de la Comisión Nacional de Becas-salario de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, relativos a las propuestas a ella elevadas, se comunicarán directamente a los propios Organismos que remitieron los expedientes, quienes los notificarán a los interesados a través de los respectivos Organos de Gobierno Centrales y Provinciales de las Entidades Gestoras.

Art. 5.º *Importe de las becas-salario.*

1. El importe de las becas-salario será fijado anualmente por el Ministerio de Educación y Ciencia, tanto en el supuesto de que el becario resida durante el curso en la localidad del domicilio familiar como si fija su residencia en distinta localidad.

2. El importe de la compensación por pérdida de salarios se determinará por mensualidades de treinta días, valoradas de acuerdo con el salario mínimo interprofesional que esté legalmente establecido en cada momento para los trabajadores adultos.

3. Los padres de los becarios, o el propio trabajador de ser el mismo becario, percibirá la referida compensación durante los meses de octubre a junio del año siguiente, ambos inclusive, por mensualidades vencidas. Al realizarse el pago de la mensualidad de noviembre se incluirá otra mensualidad más en concepto de paga extraordinaria de Navidad.

Art. 6.º *Financiación.*

Las Mutualidades Laborales y demás Entidades Gestoras de la Seguridad Social llevarán a cabo su participación en el coste de las becas-salario que se concedan a través de las mismas con cargo a los fondos que se destinen a colaborar en la ejecución de los programas del Servicio Social de Acción Formativa.

Art. 7.º *Asimilación al alta.*

1. Los mutualistas que obtengan la beca-salario para sí y, consiguientemente, dejen de trabajar, se considerarán en situación asimilada a la de alta, en tanto disfruten de la beca. Durante el período de vacaciones posterior al curso en que hayan gozado de dicha ayuda, con excepción del subsiguiente al último de la carrera, también se considerarán en la indicada situación, si hubiesen solicitado prórroga de beca para el curso siguiente y hasta tanto se les comunique si dicha prórroga les ha sido o no concedida salvo que durante el citado período pasarán a la citada consideración de alta en la Seguridad Social por efectuar trabajos de temporada.

En cualquier caso la pérdida o suspensión temporal de la beca llevará consigo la de la expresada situación.

2. En el supuesto de beneficiarios que lo sean de Mutualidades Laborales o de otras Entidades Gestoras de estructura mutualista, que se encuentren integradas en el campo de actividad de la Caja de Compensación y Reaseguro de las Mutualidades Laborales y que se hallen en situación asimiladas a la de alta, conforme a lo establecido en el número 1 de este artículo, dicha Caja satisfará, con cargo a los fondos destinados a acción formativa, las cuotas correspondientes a los indicados beneficiarios, comprensivas de las aportaciones de Empresa y trabajador, durante el tiempo que permanezcan en la situación asimilada a la de alta.

Con relación a los restantes beneficiarios, el abono de las cuotas se efectuará por sus respectivas Entidades Gestoras, con cargo a los fondos de Acción Formativa que tengan establecidos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Queda derogada la Orden de este Ministerio de 12 de julio de 1971.

Lo digo a VV. II, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de agosto de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se dictan normas sobre afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Escritores de Libros.

Ilustrísimo señor:

La disposición final de la Orden de 27 de junio de 1972, por la que se dictan normas para la aplicación y desarrollo del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Escritores de Li-

bros, faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en la aplicación de la misma.

En su virtud, esta Dirección General ha tenido a bien resolver:

Primero.—Los escritores de libros incluidos en el campo de aplicación de este Régimen Especial cumplan con la obligación de solicitar la afiliación a la Seguridad Social, siempre que no hubieran estado afiliados con anterioridad, diligenciando el impreso A-1 E.L., cuyo modelo se publica como anexo.

El referido modelo deberá ser presentado en la Delegación Provincial del Servicio de Mutualidades Laborales de la provincia en donde residan los escritores, salvo que sea en la provincia de Madrid, en cuyo caso se presentará en la sede central de la Mutualidad Laboral de Escritores de Libros, dentro de los treinta días naturales siguientes a aquel en que concurran las condiciones determinantes de su inclusión en el campo de aplicación de este Régimen Especial.

Segundo.—Conjuntamente con el impreso A-1 E. L. que se menciona en el punto anterior, o independientemente, si ya estuviesen afiliados a la Seguridad Social, los escritores de libros solicitarán su alta mediante la presentación en las Entidades Mutualistas mencionadas, dentro del plazo señalado, del impreso A-2 E. L. en ejemplar duplicado, previo diligenciamiento en el dorso del mismo de la certificación de la Entidad asociativa, acreditativa de estar inscrito en la misma y la declaración jurada sobre inclusión en otro Régimen de la Seguridad Social, a efectos del cambio de su base de cotización.

Asimismo se acompañará a los impresos citados declaración jurada en la que el interesado reflejará, en detalle, las obras publicadas por él, con indicación de las circunstancias referentes al título de las mismas, fecha de la última edición, género, editorial española que la editó y número de ejemplares que figuraba en el contrato. La Mutualidad remitirá dicha declaración jurada al Instituto Nacional del Libro Español, con el fin de que éste compruebe la veracidad de los datos obrantes en el mencionado documento, con arreglo a los antecedentes que consten en sus oficinas, y expida, en su caso, la certificación necesaria para acreditar la profesionalidad del escritor declarante, en armonía con lo dispuesto en el apartado 2) del artículo 2.º del Decreto 3262/1970, de 29 de octubre. A los mismos efectos previstos en el invocado precepto, el escritor interesado deberá acompañar, cuando proceda, certificación del editor o editores correspondientes, relativa a las cantidades percibidas por el interesado en el concepto de liquidación de derechos de autor o en el de premio de sus obras, con indicación de las circunstancias de las mismas que condicionan su cómputo a efectos de profesionalidad.

Tercero.—Con independencia de los documentos señalados en las normas anteriores y al objeto de conocer periódicamente su situación profesional a los efectos correspondientes, los escritores en alta deberán remitir a las Entidades Mutualistas señaladas anteriormente dentro del primer mes de cada año, una declaración jurada en la que se ponga de manifiesto la concurrencia y posterior mantenimiento del conjunto de condiciones determinantes de su inclusión en el campo de aplicación de este Régimen Especial.

Para la citada declaración jurada podrán utilizarse los modelos adjuntos al talonario de Boletines de Cotización que se publican anexos.

Cuarto.—La comunicación de las bajas producidas deberá formularse dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que dejen de concurrir en la persona de que se trate las condiciones determinantes de su inclusión en el campo de aplicación de este Régimen Especial, mediante la remisión a las Entidades Mutualistas anteriormente citadas, del impreso A-3 E.L. en ejemplar duplicado, cuyo modelo figura como anexo.

Quinto.—La presentación de las solicitudes y documentos a que se refieren las normas anteriores se efectuará ante la Delegación Provincial del Servicio de Mutualidades o Sede Central de la Mutualidad en Madrid, directamente o mediante correo certificado.

Sexto.—Las Entidades Mutualistas que reciben los modelos A-1 E.L. cursarán los mismos a la respectiva Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, previo diligenciamiento, en su dorso del informe determinante de la procedencia de alta inicial del escritor que afecte a este Régimen Especial.

Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión devolverán a la Entidad Mutualista remitente el cuerpo inferior del impreso A-1 E.L., una vez diligenciado y para su envío al escritor correspondiente.

Séptimo.—Las Entidades Mutualistas que reciban de los escritores la documentación señalada en los puntos anteriores acusarán recibo de la misma a los interesados mediante la devolución a éstos de un ejemplar del parte A-2 E.L. y A-3 E.L., según corresponda, en el plazo de cinco días siguientes al momento en que resulten cumplimentados reglamentariamente.

Asimismo enviarán a los interesados el cuerpo inferior del parte A-1 E.L. una vez diligenciado y devuelto por el Instituto Nacional de Previsión, previa consignación en el impreso A-2 E.L. del número de afiliación asignado.

Octavo.—La Delegación Provincial del Servicio de Mutualidades Laborales correspondiente remitirá a la Sede Central de la Mutualidad Laboral de Escritores de Libros los originales de los modelos A-2 E.L. y A-3 E.L., y documentación adjunta a los mismos, así como la declaración jurada relativa a si el escritor está protegido o no por otro Régimen de la Seguridad Social, con el fin de que la Mutualidad practique la diligencia expresiva de la procedencia de inclusión del interesado en este Régimen Especial.

Noveno.—1. Las altas solicitadas dentro de plazo surtirán efectos desde el día primero del mes natural en que concurran en el escritor las condiciones que determinan aquéllas.

2. Las altas solicitadas fuera de plazo surtirán efectos desde el día primero del mes natural en que aquéllas se soliciten.

3. Cuando el alta se practique de oficio, su eficacia temporal será la siguiente:

a) Si el escritor hubiese efectuado sus cotizaciones, pero hubiese omitido solicitar el alta, el procederse a declarar la misma de oficio, retrotraerá sus efectos al día primero del mes natural en que aquél haya efectuado el ingreso de sus primeras cuotas.

b) Si el alta se practicase de oficio como consecuencia de la actuación de la Inspección de Trabajo, los efectos de la declaración de alta se retrotraerán al día primero del mes natural en que se haya llevado a cabo tal actuación, y en el caso de que la misma hubiese sido promovida por orden superior, instancia de la Entidad Gestora, denuncia o petición de otra procedencia, los indicados efectos se retrotraerán al día primero del mes natural de la orden superior o de aquel en que haya tenido entrada en la Inspección la respectiva instancia, denuncia o petición.

c) Si el alta se hubiese practicado de oficio como consecuencia de cualquier procedimiento distinto de los indicados en los apartados anteriores, los efectos del alta se retrotraerán al día primero del mes natural en que los hechos que la motivaron hayan llegado a conocimiento de la Entidad gestora.

Décimo.—La liquidación de cuotas a este Régimen Especial se llevará a cabo por períodos mensuales que coincidirán con los meses naturales, y su importe se ingresará dentro del mismo mes al que aquéllas correspondan.

No obstante, los escritores que así lo deseen podrán realizar el ingreso de las cuotas mensuales correspondientes a un trimestre, un semestre o una anualidad, de carácter natural, siempre que la efectúen dentro del primer mes natural del respectivo trimestre semestre o año.

El ingreso por las empresas editoriales de las cuotas mensuales asignadas a las mismas en la distribución del importe provisional de la cuota global se efectuará por mensualidades vencidas dentro del mes natural siguiente a aquel a que correspondan dichas cuotas.

El ingreso de las diferencias a que se refiere el apartado b) del número 2 del artículo 3.º de la Orden de 27 de junio de 1972 se realizará dentro de los dos meses siguientes a aquel en que sea notificada al editor la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social sobre distribución del importe definitivo de la cuota global.

Undécimo.—Las cuotas que se ingresen fuera de plazo tendrán los siguientes recargos:

a) Las ingresadas dentro del mes siguiente al del plazo reglamentario del pago de cuotas se abonarán con el 10 por 100 de recargo de mora.

b) Las ingresadas dentro del segundo mes siguiente al del plazo reglamentario del pago de cuotas, o bien las cuotas a cargo de escritores, no afiliados o dados de alta, se abonarán con el 20 por 100 de recargo por mora.

Cuando el origen o causa de la mora sea imputable a error de la Entidad gestora o, en general, a la Administración no se aplicará recargo alguno por mora, independientemente de la obligación de resarcir al escritor de los perjuicios que dicha mora hubiera podido ocasionarle.

Duodécimo.—El ingreso de las cuotas a este Régimen Especial, en periodo voluntario de recaudación, se realizará por los sujetos obligados a ello en cualquiera de las Cajas de Ahorro Benéfico-Sociales de la localidad donde resida el escritor o tenga su domicilio la Empresa editorial, en sus respectivos casos.

En las localidades donde no exista Caja de Ahorro Benéfico-Social, el ingreso de las cuotas podrá realizarse mediante su remisión, por giro postal, a la Mutualidad Laboral de Escritores de Libros.

El ingreso en las citadas Cajas de Ahorro o la imposición del giro postal surtirá, desde el momento que se lleve a cabo, los mismos efectos que si se hubiera realizado el ingreso en la propia Entidad gestora.

En cuanto al cese voluntario en la función recaudadora de alguna de las Entidades citadas anteriormente, así como en lo referente a la revocación de la autorización para actuar como oficinas recaudadoras por incumplimiento de las instrucciones dadas al efecto, se estará a lo regulado para tales supuestos en el Régimen General de la Seguridad Social.

Decimotercero.—La liquidación y subsiguiente ingreso de las cuotas se llevará a cabo mediante la presentación en las oficinas recaudadoras, debidamente cumplimentado por el interesado, del documento de cotización que corresponda, según sea escritor o empresa editorial y cuyos modelos se publican anejos a la presente.

El documento de cotización para el escritor será editado en tamaño UNE A-5 (148x210 mm.), en papel rosa.

El documento de cotización para la empresa editorial será editado en el mismo tamaño UNE A-5 (148x210 mm.), en papel de color verde claro.

Dicha edición se efectuará por la Mutualidad Laboral de Escritores de Libros, y se facilitará por la misma a las Empresas editoriales y a los escritores que estén en alta en este Régimen Especial o en situación asimilada a la misma con obligación de cotizar.

Para cada liquidación deberá cumplimentarse un documento de cotización compuesto de Boletín y matriz. El Boletín será retenido en poder de la oficina recaudadora para su posterior envío a la Entidad gestora, y la matriz, debidamente diligenciada por dicha oficina recaudadora, quedará en poder de quien efectuase el pago.

Cuando se realice el ingreso de las cuotas por medio de giro postal, en la misma fecha en que aquél haya tenido lugar, el cotizante remitirá por correo certificado a la Mutualidad Laboral de los Escritores de Libros el Boletín de Cotización debidamente cumplimentado, haciendo constar al dorso del mismo el número, fecha y lugar de imposición del giro postal.

Decimocuarto.—Constituye justificante de la liquidación o ingreso efectuado la matriz del documento de cotización cumplimentada en todas sus partes por el interesado y debidamente diligenciada por la oficina recaudadora en la que el ingreso haya tenido lugar o, en sustitución de esta última diligencia, el correspondiente resguardo de giro postal cuando se hubiese utilizado esta forma de ingreso.

Los documentos referidos en el párrafo anterior deberán conservarse por los interesados durante un plazo mínimo de cinco años como justificación del pago de las cuotas a este Régimen Especial.

Decimoquinto.—En el acto de ingreso de las cuotas, las oficinas recaudadoras vienen obligadas a lo siguiente:

Con los ingresos de los escritores de libros:

a) Comprobar si la liquidación corresponde al mismo mes en que se efectúe el ingreso y, en otro caso, si se incluyen los recargos por mora correspondientes.

Comprobar, asimismo, cuando el pago sea trimestral, semestral o anual, si el ingreso se efectúa en el primer mes natural del trimestre, semestre o año, rehusando en otro caso tal sistema de pago, conforme a lo determinado en el punto décimo.

b) Comprobar si figuran consignados en el Boletín y matriz del documento de cotización todos los datos de identificación del escritor, periodos de cotización, etc.

c) Cumplimentar la diligencia de recepción que figura en la matriz y Boletín del citado documento, estampando el sello fechador de ingreso de la oficina recaudadora que se haga cargo del importe de la liquidación. La matriz diligenciada quedará en poder de quien hubiese efectuado el pago.

Con los ingresos de las Empresas editoriales:

a) Comprobar si la liquidación corresponde al mes inmediatamente anterior al que se efectúe el ingreso.

b) Comprobar que la liquidación correspondiente a las diferencias señaladas en el punto décimo se efectúa dentro del plazo señalado en el mismo.

c) Comprobar si figuran consignadas en el Boletín y matriz del documento de cotización todos los datos de identificación del Empresario editor, periodo de cotización, etc.

d) Cumplimentar la diligencia de recepción que figura en la matriz y Boletín de Cotización en igual forma que el correspondiente al ingreso del escritor.

Decimosexto.—Las relaciones entre las oficinas recaudadoras y la Mutualidad Laboral de Escritores de Libros se mantendrán exclusivamente a través de la oficina principal que en cada provincia tenga cada una de aquéllas. Esta oficina principal recibirá de las restantes sucursales o agencias de la provincia (Oficinas recaudadoras secundarias) la documentación que en ellas haya sido presentada para su tramitación reglamentaria, abonando el importe de los ingresos en la cuenta recaudadora de la Mutualidad Laboral de Escritores de Libros.

En las relaciones a que se refiere el párrafo anterior se utilizarán con carácter único y obligatorio los siguientes documentos:

R-2 E.L. «Factura liquidación», cumplimentada por duplicado, relacionando en la misma los Boletines de Cotización, en primer lugar los correspondientes a escritores y a continuación los Boletines correspondientes a Empresas editoriales, y adjuntando al mismo los Boletines de Cotización que en él se relacionan.

R-3 E.L. «Relación de facturas R-2 E.L.», cumplimentadas en ejemplar único, en el que se relacionarán los totales de las facturas R-2 E.L. Las oficinas recaudadoras principales que lo deseen pueden incluir todos los ingresos de la provincia en un solo modelo R-2 E.L., sin distinción por sucursales o agencias y prescindir de la cumplimentación del modelo R-3 E.L.

R-5 E.L. «Extracto mensual de la cuenta recaudadora», en la que se especificarán las operaciones de abono o cargo recogidas en la cuenta respectiva en el transcurso del mes. Las cantidades ingresadas por Boletines de Cotización serán reflejadas mediante una sola anotación, por el importe de los ingresos, que se deducen del modelo R-3 E.L. o del R-2 E.L., caso de no utilizar el anterior.

Este modelo se extenderá por duplicado y se cursará dentro del plazo ordinario, aun cuando la cuenta no haya tenido movimiento.

Decimoséptimo.—Dentro de los quince primeros días naturales de cada mes, la oficina recaudadora principal, conforme a lo dispuesto en la norma precedente, notificará a la Delegación Provincial del Servicio de Mutualidades Laborales y, en Madrid, a la Mutualidad Laboral de Escritores de Libros, los ingresos percibidos durante el mes anterior, remitiendo la documentación siguiente:

Un ejemplar del modelo R-2 E.L. con los Boletines de Cotización en el relacionados.

Un ejemplar del modelo R-3 E.L., salvo que de acuerdo con lo señalado en la norma anterior no se confeccione este modelo. Dos ejemplares del modelo R-5 E.L.

Decimooctavo.—Como anexo a las presentes normas se publican los modelos R-2 E.L., R-3 E.L. y R-5 E.L., que se imprimirán en papel color amarillo claro, en forma vertical los dos primeros y en forma apaisada el último.

Dichos modelos tendrán un tamaño UNE A-4 (210x297 milímetros), siempre que las oficinas recaudadoras hayan de cumplimentarlos mecanográficamente.

En aquellos casos en que, las citadas oficinas recaudadoras dispongan de servicios mecanizados para llevar a cabo las facturaciones podrán confeccionar los indicados modelos en el tamaño que se adapte a sus máquinas, pero conservando rigurosamente el texto, disposición de las columnas y color del papel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de julio de 1972.—El Director general, Enrique de la Mata Goroostizaga.

Iltmo. Sr. Delegado general del Servicio de Mutualidades Laborales.



MINISTERIO DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Num. de afiliación/...../.....

Régimen Especial de Escritores de Libros

AFILIACION A LA SEGURIDAD SOCIAL

Apellido 1.º Nombre
Apellido 2.º

Med. A-I-E-L.

Hijo de y de sexo, estado,
nacido el en
(.....). Nacionalidad Documento nacional de identidad

Domicilio del escritor

Calle número
Localidad (.....)

Firma del Escritor,

Fecha y sello del I. N. P.,



MINISTERIO DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Num. de afiliación/...../.....

Régimen Especial de Escritores de Libros

AFILIACION A LA SEGURIDAD SOCIAL

Apellido 1.º Nombre
Apellido 2.º

Medidas (120 x 160 mm.)

Hijo de y de sexo, estado,
nacido el en
(.....). Nacionalidad Documento nacional de identidad

Domicilio del escritor

Calle número
Localidad (.....)

Firma del Escritor,

Fecha y sello del I. N. P.,

(Ejemplar para el I. N. P.)

De conformidad con lo dispuesto en la norma sexta de la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de por la que se dictan normas para la afiliación y cotización al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Escritores de Libros, informamos que, según se desprende de los datos y certificaciones aportados por don:, el mismo debe estar incluido en dicho Régimen Especial.

No obstante, si se comprobara en su día la improcedencia del alta inicial en este Régimen Especial se le comunicaría tal circunstancia a los correspondientes efectos.

Dios guarde a usted

El Director,

(Ejemplar para devolver a la Entidad Mutualista que lo remitió)

INSTRUCCIONES

Este modelo se utilizará únicamente para la afiliación a la Seguridad Social de aquellos Escritores de libros que no lo hayan sido anteriormente, cualquiera que sea el Régimen en que hubieran trabajado.

Se extenderá y presentará en único ejemplar, cumplimentado en sus dos cuerpos, ante la Mutualidad Laboral del Régimen Especial de Escritores de Libros o a través de las Delegaciones Provinciales de Mutualidades Laborales.

El I. N. P. devolverá uno de los cuerpos a la Entidad Mutualista que lo remitió, para su entrega al Escritor interesado.

Parte de Alta

Mod. A-2 E. L.

UNE A 4 (410 x 297 mm.)

El presente parte de Alta se diligenciará por duplicado. Cuando el interesado no haya estado anteriormente afiliado a la Seguridad Social dejará en blanco la casilla de este Parte destinado a consignar el número de afiliación y presentará asimismo un ejemplar del modelo A-1-E-L, debidamente diligenciado.

MUTUALIDAD LAORAL DE ESCRITORES DE LIBROS

A rellenar por la Entidad	
Base de cotización	N.º de afiliación a la S. S.
Fecha de Alta	Fecha de entrada en Delegación de Mutualidades
Visado	

Datos personales y familiares

Apellidos		Nombre		Número D. N. I.		Núm. de afiliación a la S. S.	
Nombre del padre	Nombre de la madre	Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento	Provincia	Estado civil		
Domicilio particular, calle o plaza y número				Localidad y provincia			

..... a de de 19...

1.ª Certificación de la Entidad Asociativa.

Don, como de la

CERTIFICO: Que don, que figura incorporado en esta Entidad, como escritor de libros, con efectos de
Firma y sello,

2.ª Don, declara bajo juramento y a los efectos señalados en la norma segunda de la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de, que ^{si} se encuentra protegido por otro Régimen de la Seguridad Social. _{no}

A los mismos efectos declara que el Régimen en el que está encuadrado es el
Firma y sello,

Se adjunta al presente parte de alta los siguientes documentos de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Segunda de la Dirección General de la Seguridad Social de

- 1.ª Declaración jurada.
- 2.ª Certificación de los editores que se relacionan.

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.

[Táchese los documentos que no procedan.]

DECLARACION JURADA

Mod. DJ-1

Don declara, bajo juramento y a los efectos de su encuadramiento en la Mutualidad Laboral de Escritores de Libros, que

1.º Tiene publicados los libros que se relacionan y cuya tirada asimismo se indica.

Título del libro	Fecha última edición	Género	Editorial española	Número de ejemplares que figuraban en el contrato
.....
.....
.....
.....

2.º Que en su defecto, en concepto de Derechos de Autor o de premios, ha percibido de las editoriales que se relacionan las cantidades que se indican:

Título del libro o premio	Editorial	Domicilio	Pesetas
.....
.....
.....
.....

..... a de de 19.....

Firma,

Medidas (148 x 210 mm.)

Don como del Instituto Nacional del Libro Español,

CERTIFICO: Que don tiene publicados los libros que se relacionan y cuya tirada asimismo se indica.

Título del libro	Fecha última edición	Género	Editorial española	Número de ejemplares que figuraban en el contrato
.....
.....
.....
.....

Y para que conste y de conformidad con lo dispuesto en la Norma Segunda de la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de, expido el presente en a de de

Medidas (148 x 210 mm.)

DECLARACION JURADA ANUAL (norma 3.ª)

Do.ª declara, bajo juramento y a los efectos de la continuidad en su encuadramiento en la Mutualidad Laboral de Escritores de Libros, que:

1.º Durante el año publicó los libros que se relacionan y cuya tirada asimismo se indica:

Titulo del libro	Fecha ultima edición	Género	Editorial española	Número de ejemplares que figuraban en el contrato
.....
.....
.....

2.º Que en su defecto, en concepto de Derechos de Autor o de premios, percibió en el citado año de las editoriales que se relacionan las cantidades que se indican:

Titulo del libro o premio	Editorial	Domicilio	Pesetas
.....
.....
.....

..... a de de 19.....
Firma,

Medidas (148 X 210 mm.)

Parte de Baja

Mod. A-3 E L.

MUTUALIDAD LABORAL DE ESCRITORES DE LIBROS

A rellenar por la Entidad	
Fecha de Baja	N.º afiliación a la S. S.
Visado	Fecha de entrada en la Delegación de Mutualidades.

Datos personales y familiares:

Apellidos		Nombre		Número D. N. I.		N.º afiliación a la S. S.	
Nombre del padre	Nombre de la madre	Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento	Provincia	Estado civil		
Domicilio particular, calle o plaza y número				Localidad y provincia			

A efectos de esta baja, declara, bajo juramento, que las causas de la misma son las siguientes:

.....
.....
.....

..... a de de 19.....
Firma,

El presente parte de baja se diligenciará por duplicado

SOLICITUD DE CAMBIO DE BASE DE COTIZACION

Fecha de efecto

1 de de 19.....

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	N.º afiliación a la S. S. / /
Domicilio	Localidad	N.º documento nacional de identidad	

Medidas (148 x 210 mm.)

Solicita, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Orden ministerial de (Boletín Oficial del Estado de), cotizar a favor de la Mutualidad Laboral de Escritores de Libros, a la que pertenece, por la base de pesetas, a partir del día 1 de próximo.

..... a de de 19.....

Firma,

Sr. Director de la Mutualidad Laboral de Escritores de Libros.

Advertencia.—Declaración jurada, al dorso.

Don declara bajo juramento y a los efectos señalados en el artículo 21 de la Orden ministerial de que con fecha causó ^{Alta}/_{Baja} en el Régimen de la Seguridad Social de

..... a de de 19.....

Firma,

MATRIZ



MUTUALIDAD LABORAL DE ESCRITORES DE LIBROS

N.º de afiliación a la S. S.

N.º meses de cotización
Período:
De a

Cuota
..... % recargo
Total a ingresar

La Oficina Recaudadora
..... recibe con esta fecha la cantidad señalada en el TOTAL A INGRESAR para abonar en la cuenta de la Mutualidad citada.

(Fecha, firma y sello)

Medidas (148 X 210 mm.)



MUTUALIDAD LABORAL DE ESCRITORES DE LIBROS

(Para unir al R. 2)

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Núm. de afiliación a la S. S.
Domicilio		Localidad	Número D. N. I.

Num. meses de cotización
Período:
De a 19...

Base de cotización:

A rellenar por la Mutualidad	REVISIÓN DIFERENCIAS	Cuota
	A devolver Porcentaje de recargo (en su caso)
	A reclamar	Total
		A deducir talón devolución
	Total líquido a ingresar a de de 19.....
		Firma del mutualista,

La Oficina Recaudadora recibe con esta fecha la cantidad señalada en el TOTAL A INGRESAR para abonar en la cuenta de la Mutualidad citada.

(Fecha, firma y sello)

MATRIZ



MUTUALIDAD LABORAL DE ESCRITORES DE LIBROS

Mes de la cotización:
..... de 19.....

Cuota global
..... % recargo (en su caso)
Total
A deducir talón de devolución
Total líquido a ingresar

La Oficina Recaudadora
..... recibe con esta fecha la cantidad señalada en el TOTAL A INGRESAR para abonar en la cuenta de la Mutualidad citada.

(Fecha, firma y sello)

Boletín Cotización Editorial

Mutualidad Laboral de Escritores de Libros

(Para unir al R. 2)

Nombre o razón social de la Empresa Editorial	
Domicilio	Localidad y provincia

Mes de cotización:
..... de 19.....

Cuota global
..... Porcentaje recargo (en su caso)
Total

REVISIÓN DIFERENCIAS	A deducir talón devolución
A devolver	Total líquido a ingresar
A reclamar	Sello y firma,

La Oficina Recaudadora recibe con esta fecha la cantidad señalada en el TOTAL A INGRESAR para abonar en la cuenta de la Mutualidad citada.

(Fecha, firma y sello)

Mod. B-2-L-L

El modelo se hará en vertical y tendrá un tamaño de 310 x 297 mm, siendo de color
 Impresión: Las medidas de la impresión serán 275 x 185 mm, rayado, a un solo color y en tinta negra y sin retirado.
 Color, negro.

FACTURA LIQUIDACION DE INGRESOS PARA LAS MUTUALIDADES LABORALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESCRITORES DE LIBROS

Oficina recaudadora	Relación número	Mutualidad Laboral de Escritores de Libros	Mes	Visados
			Año	
Número	Hoja n.º			
Número	Cotizantes	Cuentas	Recarga por mora	

